

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *Funciones del Viceministerio de Inversión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo.*
2. *Funciones de la Jefatura de Gabinete.*
3. *Funciones de la Coordinación General Administrativa Financiera.*
4. *Incidencia política que ha tenido el Ministerio.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto a las funciones de determinadas unidades administrativas de este Ministerio, y de la incidencia política del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. La solicitud incoada por el peticionario va encaminada a obtener: *1. Funciones del Viceministerio de Inversión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo, 2. Funciones de la Jefatura de Gabinete, 3. Funciones de la Coordinación General Administrativa Financiera.*

Al respecto la Unidad Organizativa que posee dicha información, para el caso la Unidad de Planificación, ha proporcionado los documentos que se adjuntan a esta resolución, y que sirven de respuesta a la petición del ciudadano.

2. Respecto al punto 4. de la solicitud, *Incidencia política que ha tenido el Ministerio*, con base en el inciso 2º del Art. 62 LAIP, se pone a disposición del ciudadano la dirección del sitio web que contiene las Memorias de Labores del Ministerio de Relaciones Exteriores, documentos que servirán para dar respuesta a dicha interrogante. Pudiendo consultar la siguiente dirección:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/memorias-de-labores>

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa la información que no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a entregarse en documento adjunto al suscrito, dicha información.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al apartado 1. del romano III.
3. *Comuníquese* al ciudadano que la información requerida en el punto 4. puede ser consultada en el Portal Gobierno Abierto conforme al apartado 2. del romano III.
4. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"